



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTO**, el Informe N° 10-2020-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 063-2019/OGA/SG/MC entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud para la Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura, ítem N° 1 y 2, por el plazo de 365 días calendario, con vigencia al 30 de noviembre de 2020, por el monto total ascendente a S/ 3,299,901.39 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil novecientos uno con 39/100 soles), correspondiendo al Ítem N° 1, el monto de S/ 2,245,641.48 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno con 48/100 soles), y al Ítem N° 2, el importe de S/ 1,054,259.81 (Un millón cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve con 81/100 soles), en la que se encuentran amparadas los riesgos patrimoniales y personales del Ministerio de Cultura y del Gran Teatro Nacional;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 32-2020/OGA/SG/MC, contrato complementario al Contrato N° 063-2019/OGA/SG/MC, con el Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, cuyo objeto es la Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura, ítem N° 1 y 2, por el plazo de 60 días calendario, con vigencia al 28 de enero de 2021, por el monto total ascendente de S/ 558,637.90 (Quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con 90/100 soles), correspondiendo al Ítem N° 1, el monto de S/ 382,562.91 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos con 91/100 soles) y al Ítem N° 2, el monto de S/ 176,074.98 (Ciento setenta y seis mil setenta y cuatro con 98/100 soles);

Que, a través del Informe N° 10-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria, sustenta la procedencia de gestionar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 32-2020/OGA/SG/MC, por el monto ascendente a S/ 1,989.92 (Mil novecientos ochenta y nueve con 92/100 soles), que equivale aproximadamente al 0.35% del monto del contrato original (Contrato Complementario), indicando que dichas prestaciones adicionales son indispensables para cumplir con la finalidad del citado contrato, conforme al siguiente tenor:

*"2.4. (...) el Ministerio de Cultura, a través de los CONV-PROC-1-2020-UNOPS-MC-1 y CONV-PROC-2-2020-UNOPS-MC-1, adquirió material bibliográfico (200 mil unidades de libros aproximadamente) por un valor total aproximado ascendente a US\$ 1,950.000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil con 00/100 dólares americanos), cuyo valor unitario oscila entre los S/. 10.00 (diez con 00/100 soles) y S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles); los cuales se encuentran en el Almacén de la Sede Central y constituyen nuevas existencias de la Entidad que no se encuentran cubiertas en el Contrato primigenio, pero que corresponde estar cubiertos de los riesgos que puedan ocurrir, bajo los alcances de las pólizas que se mantienen vigentes en el marco del Contrato N° 32-2020/OGA/SG/MC, CONTRATO COMPLEMENTARIO, a través de la aprobación de prestaciones adicionales; siendo estas indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, que justamente exige cubrir de todo riesgo a los bienes en general de la Entidad, más aún cuando son de su propiedad y se encuentran en sus instalaciones.*

*(...)*

*2.5. Los seguros bajo los cuales deben ser coberturados los bienes antes mencionados, corresponden al ítem 1, son: SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS (MULTIRIESGO), por el monto de S/. 1,942.61 (Un mil novecientos cuarenta y dos con 61/100 soles), y SEGURO 3D DESHONESTIDAD DESAPARACION*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

*Y DESTRUCCION, por el monto de S/ 47.31 (Cuarenta y siete con 31/100 soles); lo que hacen una sumatoria ascendente a S/ 1,989.92 (Un mil novecientos ochenta y nueve con 92/100 soles), tal como se detalla en la cotización recibida del Contratista, que se adjunta al presente informe. Dicho monto total equivale aproximadamente al 0.35% del monto del Contrato original (Contrato Complementario), y cuya vigencia debe extenderse desde el 07 de enero de 2021, con la notificación de Resolución que autorice el adicional, hasta las 12:00 horas del 28 de enero de 2021, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato N° 32-2020/OGA/SG/MC, CONTRATO COMPLEMENTARIO.*

*(...)*

*2.8. En esa medida, este despacho, en su calidad de área usuaria de la Contratación – Control Patrimonial - y órgano Encargado de las Contrataciones, sustenta el pedido de gestionar la presente contratación de prestación adicional, considerando que se cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, toda vez que, el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación adicional se encuentra dentro del rango legal permitido, esto es, dentro del 25% del monto del Contrato Original, se cuenta con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, que asegure el pago de nuestras obligaciones, y se encuentra justificado que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato."*

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley De Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo señala, que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 01-2021-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 32-2020/OGA/SG/MC, contrato complementario al Contrato N° 063-2019/OGA/SG/MC, para la Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura, respecto del ítem N° 1, hasta por la suma de S/ 1,989.92 (Mil novecientos ochenta y nueve con 92/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese,**